

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Operación del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó al Instituto¹ como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 6 de octubre de 2021, el Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/061021/497 denominado "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, como un órgano técnico de apoyo, de naturaleza consultiva y no vinculante, para propiciar una eficiente implementación de 5G en México y expide sus Reglas de Operación*".

Quinto.- El 13 de octubre de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Reglas y entraron en vigor el 14 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo Primero Transitorio de las mismas.

Sexto.- El 20 de octubre de 2021, el Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria, expidió el Acuerdo P/IFT/201021/501, correspondiente al "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a las personas servidoras públicas encargadas de presidir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones y trabajos del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México*", el cual, en su Acuerdo Primero, señala la designación siguiente:

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a los previstos en las definiciones contempladas en las Reglas de Operación del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México.

Cargo en el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México	Persona servidora pública
Presidencia del Comité	Javier Juárez Mojica Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Secretaría Técnica	Alejandro Navarrete Torres Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico

Séptimo.- El 21 de octubre de 2021, entró en funciones el Comité, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de las Reglas.

Octavo.- El 25 de octubre de 2021 se publicó en el Portal de Internet del Instituto la *Convocatoria pública y permanente por medio de la cual se invita a cualquier persona interesada a registrarse para formar parte del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México.*

Noveno.- El 11 de noviembre de 2021, el Presidente del Comité designó a las personas servidoras públicas del Instituto para ocupar las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo del Comité. Asimismo, designó a las personas servidoras públicas que actuarían en suplencia, para efectos de la conducción de las sesiones y del ejercicio de las facultades establecidas en la Regla 17 de las Reglas de Operación.

En esa misma fecha, el Secretario Técnico del Comité designó a la persona servidora pública que actuaría en suplencia, para efectos de dar seguimiento a las sesiones y del ejercicio de las facultades establecidas en la Regla 18 de las Reglas de Operación.

Décimo.- El 16 de diciembre de 2021 el Comité celebró su primera sesión, formalizando su instalación.

Décimo Primero.- El 2 de diciembre de 2022 se celebró la Cuarta Sesión del Comité y se aprobaron en el seno del Comité las Contribuciones: *“Recomendaciones para abatir las barreras prohibitivas en el despliegue de Infraestructura de telecomunicaciones de redes 5G”*; *“Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G”* y *“Marco Nacional de Regulación sobre Ciberseguridad. Recomendaciones”*.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, el Pleno del Instituto tiene las atribuciones de ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y expedir sus reglas de operación, de acuerdo con el artículo 6, fracción IV del Estatuto Orgánico.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 de la Ley, y 4, fracción I y 6, fracción IV del Estatuto Orgánico y Regla 4 de las Reglas.

Segundo.- Del Comité. Dada la relevancia del servicio público de telecomunicaciones en el desarrollo del país y el impacto que tendrá 5G en la transformación digital, se considera necesario el establecimiento de mecanismos que aporten elementos y que coadyuven al adecuado desarrollo y despliegue de 5G en nuestro país. En este sentido, el despliegue de 5G requiere de la detección temprana de barreras o de aspectos regulatorios diversos que promuevan su adopción oportuna, en respuesta a las demandas sociales. Asimismo, la identificación de sectores estratégicos donde el impacto de 5G sea mayor, resulta también fundamental para enfocar los esfuerzos en aquellas áreas prioritarias en el quehacer nacional. Así, el identificar y facilitar la realización de pruebas con estas tecnologías no solo dará mayor visibilidad al potencial que tiene 5G, sino que permitirá identificar áreas de oportunidad y nuevas aplicaciones en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, el Comité se constituye como un órgano técnico de apoyo al Instituto, de naturaleza consultiva y no vinculante, que permitirá la interacción entre el Instituto, la Industria, la Academia, los Entes Públicos y cualquier persona interesada, para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios de 5G actuales y futuros, con el propósito de elaborar Contribuciones que servirán como insumo, para que el Instituto propicie un desarrollo eficiente de 5G en México. Dicho Comité estará integrado por personas servidoras públicas del Instituto designadas para ocupar la Presidencia, Secretaría Técnica y Coordinaciones, así como por personas representantes de la Industria, la Academia, los Entes Públicos y todas las personas que hayan manifestado su interés en participar y hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria para inscribirse e integrar el Comité.

La conformación del Comité permite que cualquier persona interesada en participar, entre los que se incluye la Industria, la Academia y los Entes Públicos, se involucren en las acciones a desarrollar por parte del Instituto, a efecto de generar y desarrollar opiniones técnicas, como resultado del análisis, discusión e integración de propuestas o insumos aportados por las personas Integrantes de cada una de las Mesas de Trabajo. De ahí que, contar con la especialización de los entes involucrados, enriquece las estrategias, mecanismos, información y sustento documental para propiciar una eficiente implementación de 5G en México.

Así, un mecanismo de participación no vinculante que concentre los principales factores de influencia, es decir, económicos, sociales y técnicos, en el que intervenga la Industria, la Academia, los Entes Públicos y cualquier parte interesada, tiene el objetivo de exponer y conocer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios de 5G actuales y futuros, con el propósito de elaborar Contribuciones que servirán de insumo para que el Instituto promueva el desarrollo de 5G en México, con base en la normatividad nacional, las mejores prácticas internacionales en la materia y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otros organismos internacionales. Además, coadyuvará a la toma de decisiones del Instituto para el desarrollo de 5G en México.

Para tal efecto, se han implementado seis Mesas de Trabajo que desarrollan sus actividades y se especializan en los ámbitos siguientes:

- i) Asignación oportuna de espectro para 5G;
- ii) Despliegue y disponibilidad de infraestructura para 5G;
- iii) Aplicaciones y servicios vinculados a 5G (casos de uso e innovación tecnológica);
- iv) Aspectos regulatorios para 5G,
- v) Ciberseguridad, y
- vi) Experimentación y pruebas con 5G.

Con base en lo anterior y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Comité, resulta necesaria la modificación de las Reglas de Operación del Comité.

Tercero.- Modificación de las Reglas del Comité. Las Reglas de Operación del Comité tienen por objeto regular la constitución, organización y operación de dicho órgano técnico, por ello, derivado del desarrollo de las sesiones y, principalmente, con la aprobación de las Contribuciones señaladas en el Antecedente Décimo Primero, se identificó la necesidad de actualizarlas para establecer claramente el procedimiento a seguir una vez que los Documentos de Trabajo elaborados por las Mesas de Trabajo son aprobados por el Comité y dotados del carácter de Contribuciones.

Adicionalmente, se han identificado otras modificaciones las Reglas de Operación, que de realizarse permitirán robustecer y cumplir a cabalidad el objetivo que tiene el Comité, con el fin de contribuir a generar un espacio que favorezca la aprobación de Contribuciones para el despliegue e implementación de la tecnología 5G en México.

En este sentido, en ejercicio de la atribución del Pleno del Instituto dispuesta en el artículo 6 fracción IV del Estatuto Orgánico, para ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y expedir sus reglas de operación, se estima procedente la modificación de la Reglas, para adecuarse a los requerimientos que hagan factible la materialización del objetivo del Comité en su operación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 54 y 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción I, 6 fracción IV y 97 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifican las Reglas de Operación del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, en los términos siguientes:

Se **ADICIONAN** a la Regla 2 la fracción XXII, a la Regla 4 un segundo párrafo, a la Regla 13 un segundo párrafo y a su fracción I un tercer párrafo, a la Regla 14 un tercer, cuarto y quinto párrafos, la Regla 16 bis, a la Regla 18 las fracciones X bis y X ter, a la Regla 20 la fracción VI bis, a la Regla 21 las fracciones VII bis y VII ter, a la Regla 24 un cuarto y quinto párrafos, a la Regla 29 un segundo párrafo, a la Regla 31 un segundo párrafo, y a la Regla 32 la fracción viii, así como un tercer, cuarto y quinto párrafos.

Se **MODIFICAN** las Reglas 2 fracción XXI, 10, 11, 14 primer párrafo, 15 segundo párrafo, 16 último párrafo, 17 fracción VIII, 18 fracciones IV, IX y XII, 20 fracciones II y VIII, 21 fracción IV, 23, 24 párrafos primero y tercero, 25, el nombre del capítulo V, 30, 31, 32 primer párrafo, fracción ii y segundo párrafo, 33 y 34.

Se **DEROGAN** el segundo párrafo de la fracción III de la Regla 13, el segundo párrafo de la Regla 16, la fracción IV de la Regla 17 y la fracción v de la Regla 32.

Para quedar como sigue:

“Regla 2 ...

XXI. Secretaría Técnica: Persona servidora pública designada por el Pleno del Instituto, quien dará seguimiento y documentará las sesiones del Comité;

XXII. Unidades Administrativas del Instituto: Unidades, Centro de Estudios, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas, dispuestas en el artículo 4,

fracciones V, VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Regla 4 ...

Los Comisionados del Instituto podrán recomendar a las Mesas de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, la realización de estudios respecto de temas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Comité.

Regla 10. El Comité implementará las Mesas de Trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en las Reglas. Las Mesas de Trabajo deberán desarrollar sus actividades con apego a cada sesión de trabajo y en torno a los temas propuestos. Cada Mesa de Trabajo contará con una Coordinación, la cual estará a cargo de una persona servidora pública del Instituto.

Regla 11. La Industria, la Academia, los Entes Públicos y cualquier persona interesada en participar en el Comité, deberán realizar el registro de inscripción al Comité en el microsítio y conforme a los requisitos previstos en el Capítulo V de las Reglas.

Regla 13 ...

I ...

Las fechas de las sesiones del Comité podrán ser pospuestas por la Presidencia del Comité a través de la Secretaría Técnica por causa debidamente justificada, lo cual será notificado vía correo electrónico a las personas Integrantes del Comité con la mayor anticipación que las circunstancias permitan antes de la fecha programada de la sesión, señalando la nueva fecha para su celebración.

...

III ...

(Se deroga)

...

Tratándose de sesiones que se celebren de manera virtual, la información para acceder a la plataforma electrónica y para participar en la sesión del Comité se enviará al correo electrónico registrado por los Integrantes del Comité. En el caso de las personas morales y los Entes Públicos, la persona representante legal será la responsable de hacerlo del conocimiento de las demás personas registradas como suplentes o asistentes, para poder participar en las mismas, conforme a sus intereses.

Regla 14. Se entenderá que existe *quorum* en una sesión del seno del Comité cuando estén presentes al menos 8 (ocho) personas Integrantes del Comité con derecho a voto. Una vez verificada la presencia de las personas Integrantes del Comité, la Secretaría Técnica iniciará la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

...

Las personas representantes legales de personas morales o de Entes Públicos debidamente registradas ante el Comité, podrán designar personas con el carácter de suplentes, para que actúen en su representación con voz y voto durante las sesiones del Comité o de las Mesas de Trabajo de las que formen parte. Asimismo, podrán señalar a las personas que podrían asistir a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo, pero que no contarían para efectos del *quorum*, ni tendrían voz ni voto en las sesiones correspondientes.

Para ello, al momento de su registro en el microsítio del Comité, las personas representantes legales de personas morales o de Entes públicos deberán proporcionar el nombre completo de las personas que tendrán el carácter de suplentes o de aquellas que acudirán sin voz ni voto ni contarán para efectos del *quorum* y adjuntar el documento firmado que les confiera tal carácter.

Los representantes legales podrán modificar o revocar la determinación de suplentes o asistentes en cualquier momento.

Regla 15. A cada sesión del Comité podrán asistir como personas invitadas, personas expertas ajenas al Comité con el objeto de asesorar en los temas que se llevarán a cabo en la sesión. Las personas invitadas podrán expresar su opinión con relación a los temas por desahogar en el orden del día, manteniendo en todo momento el respeto y un ambiente de cordialidad en las sesiones, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del *quorum*.

Adicionalmente, las personas servidoras públicas del Instituto que se registren en el microsítio del Comité podrán asistir y participar en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a votar en los asuntos planteados en el orden del día ni contarán para efectos de la instalación de la sesión.

Regla 16 ...

(Se deroga)

...

En caso de que no se alcance la aprobación de un determinado Documento de Trabajo, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del Pleno del Instituto.

Regla 16 bis. La Secretaría Técnica llevará a cabo las acciones necesarias para el seguimiento de las Contribuciones aprobadas en el seno del Comité. Asimismo, analizará y evaluará las Contribuciones aprobadas y remitirá los documentos a las Unidades Administrativas del Instituto competentes para su seguimiento, lo cual hará de su conocimiento por correo electrónico, en un plazo de hasta treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que dichas Contribuciones fueron aprobadas.

Las Unidades Administrativas del Instituto determinarán la viabilidad de su atención y realizarán las acciones necesarias para el seguimiento de las Contribuciones y harán del conocimiento de la Secretaría Técnica los avances, así como, en su caso, la conclusión de la atención a la Contribución.

Cuando las Contribuciones no se refieran a atribuciones específicas del Instituto, a efecto de promover la implementación eficiente de 5G en México, la Secretaría Técnica, previa autorización del Presidente del Comité, las remitirá a las autoridades competentes a través de la Coordinación General de Vinculación Institucional, lo cual se hará del conocimiento del Pleno del Instituto.

La Secretaría Técnica informará cuando menos, en un plazo de hasta seis meses al Pleno del Instituto el seguimiento dado a las Contribuciones y, en su caso, la conclusión de la atención a las Contribuciones por las diferentes Unidades Administrativas del Instituto.

Asimismo, la presentación del informe semestral será expuesta en las sesiones del Comité por la Secretaría Técnica.

Regla 17. La Presidencia del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. (Se deroga).

...

VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto, o que se deriven de las presentes Reglas.

Regla 18. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Levantar y firmar el acta de cada sesión del Comité, una vez que sea aprobada por las personas Integrantes del Comité;

...

IX. Convocar a las personas invitadas, para su participación en el desarrollo de las sesiones del Comité;

X bis. Atender las solicitudes y el registro presentados por las personas Integrantes del Comité;

X ter. Realizar las acciones necesarias para el seguimiento de las Contribuciones aprobadas en el seno del Comité;

...

XII. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto o la Presidencia del Comité, o que se deriven de las presentes Reglas.

Regla 20. Las Coordinaciones tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

II. Proponer el plan de trabajo de cada Mesa de Trabajo así como sus actualizaciones a la Secretaría Técnica para la conformación del plan de trabajo del Comité;

...

VI bis. Convocar a las personas invitadas, para su participación en el desarrollo de las sesiones de las Mesas de Trabajo;

...

VIII. Las demás que les confiera el Pleno del Instituto o la Presidencia del Comité, o que se deriven de las presentes Reglas.

Regla 21. Las personas Integrantes del Comité tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

IV. Proponer a la Secretaría Técnica o a la Coordinación la asistencia de personas invitadas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere relevante su participación en las sesiones del Comité o la Mesa de Trabajo, respectivamente, a efecto de que se incluyan en la convocatoria correspondiente;

...

VII bis. Formular las propuestas para mejorar la funcionalidad del microsítio del Comité;

VII ter. Elaborar las propuestas de Documentos de Trabajo que serán analizadas en las sesiones de las Mesas de Trabajo;

Regla 23. Cada Mesa de Trabajo se conformará por una Coordinación y las personas Integrantes del Comité que hayan manifestado su interés en participar en los trabajos de esa mesa y su compromiso en atender las sesiones.

Regla 24. Se entenderá que existe *quorum* en las sesiones de las Mesas de Trabajo cuando estén presentes al menos 8 (ocho) personas Integrantes de las Mesas de Trabajo, con derecho a voto. Una vez verificada la presencia de estas por la Coordinación de la Mesa de Trabajo iniciará la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

...

Para la celebración de una sesión de una Mesa de Trabajo, la convocatoria se notificará vía correo electrónico a las personas integrantes de esta, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración, acompañando, en su caso, la documentación de cada asunto que se someterá a votación en la sesión.

La Coordinación de cada Mesa de Trabajo podrá convocar a reuniones, presenciales o virtuales, para la realización de tareas específicas en grupos de trabajo, que se hayan acordado previamente durante una sesión de la Mesa de Trabajo.

Tratándose de sesiones que se celebren de manera virtual, la información para acceder a la plataforma electrónica y para participar en las sesiones de las Mesas de Trabajo se enviará a las personas Integrantes de la Mesa de Trabajo al correo electrónico registrado. En el caso de las personas morales y los Entes Públicos, la persona representante legal será la responsable de hacerlo del conocimiento de las demás personas registradas como suplentes o asistentes, para poder participar en las mismas, conforme a sus intereses.

Regla 25. A cada sesión de la Mesa de Trabajo podrán asistir como personas invitadas, personas expertas ajenas al Comité, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Las personas invitadas podrán expresar su opinión en relación con los temas por

desahogar en el orden del día, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos de *quorum*.

Adicionalmente, las personas servidoras públicas del Instituto podrán asistir y participar en las sesiones de las Mesas de Trabajo de las que formen parte, pero no tendrán derecho a votar en los asuntos planteados en el orden del día ni contarán para efectos de la instalación de la sesión.

Regla 29 ...

Cuando así se requiera, las Mesas de Trabajo podrán celebrar sesiones conjuntas para la aprobación de uno o más Documentos de Trabajo.

CAPÍTULO V DEL MICROSITIO DEL COMITÉ

Regla 30. El Comité contará con un micrositio en el Portal de Internet del Instituto que fungirá como medio para la publicación de información relevante del Comité, así como para el intercambio de información, estudios y cualquier documento relevante que se derive de los trabajos de las Mesas de Trabajo y del Comité, a fin de facilitar, agilizar y optimizar los trabajos que lleve a cabo el Comité y mantener informadas a las personas Integrantes del Comité o personas interesadas.

Regla 31. La Secretaría Técnica será responsable de realizar las acciones necesarias tendientes a mantener actualizado y funcional el micrositio, en coordinación con el área responsable del Instituto.

Las personas Integrantes del Comité podrán emitir observaciones y comentarios relativos a la funcionalidad del micrositio, por conducto de las personas Coordinadoras de las Mesas de Trabajo, para ser analizados y, en su caso, ejecutados en el micrositio del Comité, sin que su observancia sea obligatoria.

Regla 32. El micrositio contará con una plataforma para la inscripción al Comité que deberá contener, como mínimo, los campos siguientes:

...

- ii. En caso de persona moral o Ente Público, se deberá indicar el nombre de la persona representante legal y adjuntar el documento que le acredite como tal. Para acreditar la representación legal de la persona moral o del Ente Público, deberá adjuntarse copia simple del documento, debidamente digitalizada en formato pdf.

...

v. (Se deroga).

...

viii. En su caso, designación de las personas que actuarán con el carácter de suplentes de los representantes legales de las personas morales o los Entes Públicos, adjuntando el documento que los acredite con tal carácter. Asimismo, la designación de las personas que acudirán a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo pero que no tendrán voz ni voto ni contarán para efectos del *quorum*.

Una vez recibida dicha información, se enviará un correo de confirmación de la inscripción a la dirección de correo electrónico proporcionada por la persona interesada al realizar el registro en el microsítio del Comité, en la que se determinará su calidad de Integrante del Comité y de una o más Mesas de Trabajo.

Con el registro en el microsítio del Comité, la persona interesada acepta el compromiso de participar activamente en las sesiones y actividades del Comité y de las Mesas de Trabajo, así como hacerlo respetuosa y propositivamente, lo cual deberá ser observado también por sus personas representantes legales y sus suplentes.

Solo se permitirá un registro por persona física, persona moral o Ente Público, con base en la información proporcionada y que deberá considerar lo dispuesto en la presente Regla.

En caso de falla del microsítio, las personas interesadas en participar en el Comité podrán remitir la información y adjuntar la documentación del presente numeral, para el registro al Comité al correo electrónico indicado en el microsítio.

Regla 33. En el microsítio se publicarán las convocatorias a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo, así como los resultados e hitos de los trabajos tanto del Comité como de las Mesas de Trabajo.

Regla 34. Para el ingreso y acceso a la información general del microsítio no se requerirá de usuario(o) ni contraseña. No obstante, para el acceso a los Documentos de Trabajo de las Mesas de Trabajo que aún no tengan el carácter de Contribución, o bien, para compartir información o documentos relacionados con los trabajos de las Mesas de Trabajo se requerirá de usuario(o) y contraseña para acreditar en el microsítio la calidad de Integrante del Comité.”

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el micrositio del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Lo establecido en la Regla 16 bis aplicará respecto a Contribuciones aprobadas aun antes de la entrada en vigor de estas modificaciones.

Tercero.- La Presidencia del Comité emitirá, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la modificación a la Convocatoria pública y permanente por medio de la cual se invita a cualquier persona interesada a registrarse para formar parte del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/220223/48, aprobado por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de febrero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

